

A DESPACHO

CALDONO – CAUCA, 22 DE ENERO DE 2024: En la fecha se informa que las diligencias programadas para el día 25 de octubre de 2023, no pudieron ser realizadas en atención a que el despacho debió atender audiencias preliminares de control de garantías con persona privada de la libertad, por tanto, es procedente fijar nueva fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	: RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS
DEMANDADO	: GERALDINE GUETIO PUYO
RADICADO	:191374089001-2022-00161-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que para el día 25 de octubre de 2023, el juzgado debió atender audiencias de control de control de garantías con persona privada de la libertad, es procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024**, a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Las diligencias se realizaran de **MANERA VIRTUAL** por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual de manera previa le será remitido el enlace a las partes.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencias, a la parte demandante, señor **RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS**, quien actúa por medio de apoderado judicial, Dr. **WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ**, a la parte demandada, **GERALDINE GUETIO PUYO**, representada judicialmente por el Dr. **DIEGO LUIS ARRECHEA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar

los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

El señor RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ RAMOS, no hizo manifestación alguna al respecto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

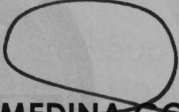
Por cuanto la demanda fue contestada de manera extemporánea, no se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas en el escrito.

PRUEBAS DE OFICIO

Decrétese el interrogatorio al demandante y a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, los que se practicarán en desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ